

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Sandino González, y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo del Subsecretario de Hacienda, fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta, que resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el del Delegado del Gobierno en CAMPSA, fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, los estima en parte y en definitiva, impone al nombrado don Carlos Sandino, dos sanciones de diez mil pesetas, cada una. Sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

20848 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez y Márquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez y Márquez contra la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1979, sobre nombramiento de alumnos de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria y funcionarios en prácticas, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el día 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Márquez y Márquez, contra Resolución del Ministerio de Hacienda, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos por lo que al recurrente respecta, y declaramos en su lugar que al recurrente asiste el derecho de ser incorporado directamente al Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Ministerio de Hacienda, y condenamos a la Administración a que así lo haga, con antigüedad desde la Resolución del concurso, absolviendo a la misma del resto de las pretensiones de la demanda, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20849 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 12 de noviembre de 1980, en recurso número 254 de 1978, interpuesto por don Ezequiel Pablos Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 12 de noviembre de 1980, en el recurso número 254 de 1978, interpuesto por don Ezequiel Pablos Pérez, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 17 de enero de 1978, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1970;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado en lo que se refiere a la primera de las peticiones enumeradas en el suplico de la demanda, se declara inadmisibile dicha pretensión; y desestimando las restantes pretensiones deducidas por el actor, se declara conforme a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó en alzada el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, período mil novecientos setenta,

confirmando íntegramente los fallos recurridos y la liquidación de que traen causa; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20850 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 462 de 1976, interpuesto por don Bruno Lebrusan Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 29 de noviembre de 1980 en el recurso número 462 de 1976, interpuesto por don Bruno Lebrusan Sánchez, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 30 de marzo de 1976, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1970;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Fraile en nombre y representación de don Bruno Lebrusan Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis en el recurso de alzada R.G.1.070 de febrero de 1975, R.S. 28/76, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 11 de julio de 1975, recaído en la reclamación 52/61/74, por la que se denegó la suspensión del acto impugnado, debemos declararla y la declaramos ajustada a derecho. Sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20851 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 264 de 1979, interpuesto por don Andrés Muñoz Bernal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 27 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 264 de 1979, interpuesto por don Andrés Muñoz Bernal, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de marzo de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1969;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, a que este procedimiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Andrés Muñoz Bernal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en pleno, de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro en reclamación por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año mil novecientos sesenta y nueve, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.